



San Andrés Isla, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4089-001-2019-00041-00
Demandante	Banco BBVA
Demandado	Adriana Orjuela Ochoa y Humberto Mejia Camacho
Auto No.	1213-22

Ante la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras por pago total de la obligación, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P., accederá al *petitum* objeto de estudio, en el entendido de que cumple las exigencias previstas en la disposición legal en comentario¹; en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del sub- *lite*.

Finalmente, teniendo en cuenta que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se constató que a la fecha no hay títulos consignados por cuenta de este proceso que se hallen pendiente de pago, el Despacho se abstendrá de ordenar la entrega, incoada a favor de los ejecutados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por el Banco BBVA S.A. contra los señores ADRIANA ORJUELA OCHOA y HUMBERTO MEJÍA CAMACHO, por pago total de la obligación, conforme la solicitud de la entidad financiera ejecutante. En consecuencia,

SEGUNDO. - ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub judice*. Por secretaria, **LÍBRENSE** los oficios correspondientes. **COMUNÍQUENSE** en la forma prevista en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio 2022

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de títulos, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

CUARTO. - ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

¹ Teniendo en cuenta que le fue conferida facultad para *recibir*.

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088f0582b3cc940eb63ec06b879d2282e917e86d689a043b6df323cfd76dc04**

Documento generado en 06/12/2022 05:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>